CONTRATO No. 006 -2025

POLIZA DE AMPARO MANEJO DE RECURSOS PUBLICOS

CONTRATO N° 019-2026

OBJETO	RENOVACIÓN DE PÓLIZA MANEJO DE RECURSOS PÚBLICOS A NOMBRE DEL RECTOR Y EL PAGADOR DE LA IETA SAN JOSÉ DE ORIENTE.
CONTRATANTE:	IETA SAN JOSE DE ORIENTE
CONTRATISTA:	SEGUROS DEL ESTADO S.A.
APODERADO CONTRATISTA	INES LUCIA ORTEGA CARMON
CC.	23.002.547
NIT	860.009.578-6
DIRECCION	Calle 15 #11A-56
TELEFONO	605-5850069
VALOR	$ 440.300 (Cuatrocientos Cuarenta y Un Mil Trecientos Pesos Mcte).
FECHA DE CONTRATO	6 de mayo
PLAZO DE EJECUCION	DOS (2) DIAS
CORREO ELECTRONICO	Agencia_Valledupar@segurosdelestado.com
FORMA DE PAGO	Pago total posteriormente al recibido a satisfacción de las actividades estipuladas en las especificaciones técnicas del presente contrato y/o propuesta económica presentada por parte del contratista por parte del representante legal, además de la previa certificación de cumplimiento a entera satisfacción suscrito por el supervisor del contrato y respectiva presentación de la factura de venta y/o cuenta de cobro.
SUPERVISIÓN	HUGO ALBERTO PEREIRA MARTINEZ– RECTOR

Sírvase prestar sus servicios en la renovación póliza de seguro manejo de recursos públicos a nombre del rector y el pagador de la Institución Educativa TECNICA AGROPECUARIA DE SAN JOSE DE ORIENTE. **Valor:** El valor correspondiente al servicio es la suma de: **$ 440.300 (cuatrocientos cuarenta mil trecientos pesos Mcte).**, de los cuales se pagará al contratista de la siguiente manera: **PAGO TOTAL POSTERIOR A LA PRESENTACION DE LA EXPEDICION DE LA POLIZA DE SEGURO MANEJO DE RECURSOS PUBLICOS.**

Entre los suscritos a saber HUGO ALBERTO PEREIRA MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.172.762 expedida en Valledupar, quien actúa en nombre y representación de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA AGROPECUARIA DE SAN JOSE DE ORIENTE, en su carácter de Rector, debidamente facultado para firmar contratos, de conformidad con lo

CONTRATO No. 006 -2025

POLIZA DE AMPARO MANEJO DE RECURSOS PUBLICOS

dispuesto en el decreto 1075 del 2015, acuerdo de autorización del consejo directivo para celebrar contratos y los principios generales de la contratación, quien en adelante y para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATANTE y por la otra parte la señora INES LUCIA ORTEGA CARO identificada con CC. 23.002.547 en representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., con NIT: 860.009.578-6, Sociedad Anónima, quien para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido en celebrar el presente contrato de RENOVACION DE POLIZA DE AMPARO DE RECUROS PUBLICOS, quien se regirá por los decretos ley 4791 de 2008, decreto 4807 de 2011, decr INES LUCIA ORTEGA CARMON eto 1075 del 2015,

ley 1150 de 2007, decreto 1510 de 2013, decreto único reglamentario 1082 de 2015, ley 80 de 1993, decreto 205 de 2014, y el manual de contratación interno de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE SAN JOSE DE ORIENTE. El presente contrato se regirá por las siguientes clausulas:

CLAUSULA PRIMERA: EL objeto del presente contrato consiste en la realización de ADQUISICIÓN DE POLIZA DE MANEJO DE RECURSOS PÚBLICOS PARA RECTOR Y PAGADOR DE LA IE TÉCNICA AGROPECUARIA DE SAN JOSÉ DE ORIENTE VIGENCIA 2025.

ESPEFICIACIONES TECNICAS A CONTRATAR

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD
1	Póliza de manejo de recursos públicos a favor del rector y el pagador de la Institución Educativa.	1	Global

CLAUSULA SEGUNDA. ACTIVIDADES: En cumplimiento del objeto contractual, el CONTRATISTA deberá efectuar la entrega real y oportuna a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA AGROPECUARIA DE SAN JOSE DE ORIENTE, El CONTRATANTE las actividades que se describen en la propuesta económica presentada por el contratista, aprobado por la institución educativa, contratante y que integra el objeto del presente contrato.

CLAUSULA 3. RESULTADOS: El contratista deberá efectuar la entrega completa de DE LA POLIZA DE MANEJO DE RECURSOS PÚBLICOS PARA RECTOR Y PAGADOR, a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA AGROPECUARIA DE SAN JOSE DE ORIENTE, CONTRATANTE, con las especificaciones requeridas y en tiempo solicitado, garantizando en todo caso la idoneidad de la póliza adquirida.

CLAUSULA 4. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: Para todos los efectos legales y fiscales, las partes contratantes convienen como valor total del contrato la suma ($ 440. 300.oo) CUATROCIENTOS CUARENTA MIL TRECIENTOS PESOS MCTE. IVA incluido, de

acuerdo a la relación descrita en la propuesta económica presentada por el contratista, aprobada por la Institución Educativa contratante y que integra el objeto del presente contrato. Los cuáles serán pagados de la siguiente manera: Pago total posteriormente al recibido a satisfacción de las actividades plasmadas en las especificaciones técnicas del presente contrato, por parte del representante legal, además de la previa certificación de cumplimiento a entera satisfacción suscrito por el supervisor del contrato y respectiva presentación de la factura de venta y/o cuenta de cobro. Estos pagos se realizarán a partir de la verificación y expedición del recibido a satisfacción de los mantenimientos prestados, por parte del Rector de la entidad o instancia delegada. De igual manera se llevará a cabo una verificación de la calidad de los materiales y suministros, responsabilidad y cumplimiento del servicio prestado, por la persona encargada de la vigilancia y supervisión del proceso contractual. PARAGRAFO PRIMERO: LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CONTRATANTE Pagará dicho valor en la tesorería de la Institución Educativa con la presentación de la factura y/o cuenta de cobro por parte del CONTRATISTA; de igual manera debe presentar el informe de actividades de los mantenimientos adecuaciones y servicios prestados.

CLAUSULA 5. VIGENCIA DEL CONTRATO Y ENTREGA: este contrato tendrá una vigencia DOS (2) DIAS CALENDARIO a partir de su legalización. EL CONTRATISTA, se compromete a entregar la POLIZA DE MANEJO DE RECURSOS PÚBLICOS PARA RECTOR Y PAGADOR DE LA IE TÉCNICA AGROPECUARIA DE SAN JOSÉ DE ORIENTE VIGENCIA 2025., en los términos pactados dentro del plazo definido, y la institución realizará el respectivo pago a la entrega y/o a satisfacción de los mantenimientos contratados. La entrega deberá realizarse en forma directa en CARRERA 8, CALLE 5S – 20 BETANIA – SAN JOSE DE ORIENTE, LA PAZ CESAR, o vía correo electrónico instruccional previa coordinación con el rector HUGO ALBERTO PEREIRA quien para el presente proceso de contratación será el supervisor.

CLAUSULA 6. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Además de los derechos y deberes señalados en el artículo 5° de la ley 80 de 1993, EL CONTRATISTA tiene las siguientes obligaciones especiales: 6.1) Cumplir con el objeto del presente contrato. 6.2) entregar la póliza con las especificaciones y el tempo estipulado en el objeto del presente contrato con la calidad de acuerdo a lo ofrecido en la cotización y pactado en el presente contrato. Acorde a la normatividad y las especificaciones técnicas descritas en los estudios previos, en el lugar y plazos establecidos en el presente contrato. 6.3) Solucionar cualquier inquietud que se presente por parte del contratista. 6.4) responder por las actuaciones y las omisiones derivadas de la celebración del presente contrato. 6.5) Dar trámite oportuno a los asuntos que le sean asignados en desarrollo de las obligaciones contractuales. 6.6) Entregar la póliza de manera eficaz y oportuna, así como atender los requerimientos que le sean efectuados por el supervisor del contrato y/o el Rector. 6.7) Guardar la debida reserva y confidencialidad sobre la información y el contenido de los documentos que deba conocer con ocasión del

contrato. 6.8) Las demás que se puedan derivar de acuerdo con la naturaleza presente del contrato.

CLAUSULA 7. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: 7.1) Recibir a entera satisfacción el objeto del presente contrato. 7.2) Pagar el valor del costo de la póliza de acuerdo a los términos establecidos en el presente contrato. 7.3) Suministrar oportunamente al contratista toda información que requiera razonablemente para el objeto del presente contrato. 7.4) Verificar que el contratista cumpla con las obligaciones descritas en este contrato. 7.5) Elaborar el acta de liquidación una vez finalice el contrato para la posterior suscripción por las partes contratantes. 7.6) Requerir al Contratista en caso de demoras o incumplimiento de las obligaciones del Contrato. 7.7) Certificar respecto al cumplimiento parcial de las actividades desarrolladas por el contratista. Dicha certificación se constituye en un requisito previo para el respectivo pago que deba realizar la Institución Educativa. 7.8) Efectuar los descuentos tributarios como lo establece la ley.

CLAUSULA 8. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: El contratista se compromete a cumplir el presente contrato dentro de las normas de la buena fe y teniendo en cuenta la cotización presentada, servirá de referencia para clarificar las dudas que se presenten en la interpretación del mismo y entregará a satisfacción el cuerpo de la póliza solicitada en los términos y tiempos estipulados; vigencia de la póliza un año a partir de la fecha de expedición.

CLAUSULA 9. INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL: las partes dejan expresa constancia que la prestación del servicio se presentara de manera autónoma e independiente, sin subordinación alguna, por lo tanto, no se genera relación laboral. EL CONTRATANTE no tendrá derecho a prestaciones sociales, por lo cual el presente contrato no vincula a IETA DE SAN JOSE DE ORIENTE ni laboral, ni prestacional-mente con el CONTRATISTA.

CLAUSULA 10. SUPERVISION: La supervisión del presente contrato estará a cargo del rector de la entidad, y se notifica de la designación como supervisor y será responsable de certificar el cumplimiento del contrato; así mismo debe informar a la IETA DE SAN JOSE DE ORIENTE, cualquier circunstancias que haga temer por la cumplida y oportuna ejecución del objeto contractual y sus obligaciones sin perjuicio de lo anterior, desde ya las partes acuerdan que la dirección de la institución modifica unilateralmente la designación del supervisor para la cual bastara comunicación escrita en tal sentido.

CLAUSULA 11. PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento del contrato el CONTRATISTA, pagará a la IETA DE SAN JOSE DE ORIENTE, una suma equivalente al (10%) del valor total del contrato, pena que se pacta por el mero retardo y sin perjuicio del cumplimiento de la obligación principal. El valor de la cláusula penal se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al CONTRATISTA, si la hubiere o de la Garantía de cumplimiento constituida, y si esto no fuera posible se acudirá a

cualquier otro medio para obtener el respectivo pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva.

CLAUSULA 12. MULTAS: Si durante la ejecución del contrato se generaran incumplimientos totales o parciales de las obligaciones principales a cargo del CONTRATISTA, la IETA DE SAN JOSE DE ORIENTE mediante resolución motivada podrá imponer multas diarias de naturaleza coactiva sancionatoria equivalentes al (5%) del valor del contrato por cada día de mora o incumplimiento, hasta por el término que señale la Institución Educativa. PARAGRAFO PRIMERO: En el evento en que no puedan ser descontados oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del CONTRATISTA, se incluirán en la liquidación contractual ejecutada, la cual prestara merito ejecutivo, De las multas tasadas, impuestas y cobradas se informara a la Cámara de comercio.- PARAGRAFO SEGUNDO: Para la imposición de multas se atenderá lo indicado en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y lo estipulado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, En aplicación de normas civiles y comerciales, se entiende que el contratista renuncia a ser reconvenido por su constitución en mora.

CLAUSULA 13. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna inhabilidad e incompatibilidad y demás prohibiciones previstas para contratar en la constitución política, en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011 y demás disposiciones vigentes, y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuara conforme lo prevé el artículo 9 de la ley 80 de 1993.

CLAUSULA 14. CADUCIDAD: Si se presentare alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencia que puede conducir a su paralización, la IETA DE SAN JOSE DE ORIENTE podrá declarar la caducidad administrativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la ley 80 de 1993, y adoptara las medidas de control e intervención necesaria que garantice la ejecución del objeto contratado. Si se declara la caducidad no habrá lugar de indemnización a favor del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades presitas en la ley.

CLAUSULA 15. INTERPRETACION, MODIFICACIÓN Y TERMINACION UNILATERAL: El presente contrato se pactan expresamente las cláusulas de interpretación, modificación y terminación unilateral de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la ley 80 de 1993. Se reserva la facultad de dar por terminado el presente contrato en forma unilateral, cuando lo requiera, o por disolución de la persona jurídica de la entidad vendedora o por interdicción judicial, declaratoria de quiebra, cesación de pagos, concurso de creedores o embargo judicial que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. De

igual manera se reserva la facultad de declarar la caducidad administrativa del contrato en caso de presentarse alguno de los hechos constitutivos del incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y que evidencie que puede conducir a su paralización. En estos eventos, cuando estuviere ejecutoriada la resolución administrativa que disponga la terminación o la caducidad unilateralmente, se ordenará la liquidación del contrato en el estado en que se encuentre. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien además se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley. Si durante la ejecución del contrato surgiere discrepancias entre el contratista y la Institución sobre la interpretación de alguna de las estipulaciones de este contrato, o sobre el tipo, calidad o referencia de los bienes suministrados y/o servicios prestados de manera que por estos aspectos se afecte gravemente el servicio al cual se destinan, la institución, si no logra acuerdo con el contratista, interpretará unilateralmente las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia, mediante acto administrativo debidamente motivado. Igualmente, si para evitar un grave perjuicio a los servicios que se pretende satisfacer con este contrato fuere necesario introducir variaciones en el mismo, y previamente, la institución y el contratista, no llegaren a acuerdo formal, la Institución Educativa, mediante acto administrativo debidamente motivado, lo podrá modificar suprimiéndole o acondicionándole otros servicios técnicos de la misma naturaleza sin alterar excesivamente el valor del contrato. Si las modificaciones alteran en un veinte por ciento (20%) o más el valor inicial, el contratista, podrá renunciar a su continuación y se procederá a la liquidación en el estado en que se encuentre.

CLAUSULA 16. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: El contratista es una entidad independiente de la IETA DE SAN JOSE DE ORIENTE, y en consecuencia, el contratista no es su representante, agente o mandatario, no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de IETA DE SAN JOSE DE ORIENTE, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLAUSULA 17. CESIONES: El contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa y/o por escrito, de la IETA DE SAN JOSE DE ORIENTE. Si el contratista es objeto de fusión, escisión o cambio del contrato, la IETA DE SAN JOSE DE ORIENTE está facultada a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el contratista se obliga a informar oportunamente a la IE y de la misma manera solicitar su consentimiento.

CLAUSULA 18. SUBCONTRATACION: El CONTRATISTA, no puede subcontratar con cualquier tercero la ejecución de las actividades relacionadas con el objeto del presente contrato.

CONTRATO No. 006 -2025

POLIZA DE AMPARO MANEJO DE RECURSOS PUBLICOS

CLAUSULA 19. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y/o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLAUSULA 20. LIQUIDACION: El presente contrato se liquidará de conformidad con la normatividad vigente sobre la materia dentro de los TREINTA DIAS siguiente a la terminación del contrato.

CLAUSULA 21. GARANTIAS: Teniendo en cuenta la estimación, tipificación y asignación de los riesgos en el cumplimiento y calidad de los bienes y/o servicios, Para el presente proceso se considera que no es necesaria la exigencia de garantías, debido a que los bienes y/o servicios a contratar se pagaran posteriormente al recibido a satisfacción. De conformidad a lo establecido en la Ley 80 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.5. Decreto 1086 de 2015. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos. Amparándonos en el artículo 7 de la ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, la entidad es libre de exigir o no garantías en el proceso de selección de mínima cuantía y en la adquisición en grandes superficies.

CLAUSULA 22. AUTONIOMIA DEL CONTRATISTA: Por naturaleza del contrato, EL CONTRATISTA actuara con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales y, por lo tanto, no contrae relación laboral alguna con la IETA DE SAN JOSE DE ORIENTE de conformidad en lo dispuesto en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007 el contratista al momento de presentar propuesta y para realización de cada uno de los pagos debe acreditar que Certificado al sistema de seguridad social.

CLAUSULA 23. DOCUMENTOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento 23-1) Propuesta presentada por el contratista. 23-2) Certificado de disponibilidad presupuestal. 23-3) Registro presupuestal 23-4) Documentos y/o requisitos contractuales.

CLAUSULA 24. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento y ejecución la firma de las partes, la certificación por concepto sistema de seguridad social integral, y para su ejecución es necesario la certificación de registro presupuestal, y acta de inicio debidamente firmada por ambas partes.

CONTRATO No. 006 -2025

POLIZA DE AMPARO MANEJO DE RECURSOS PUBLICOS

CLAUSULA 25 - DOMICILIO CONTRATACTUAL: Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será en el Municipio de La Paz, Cesar, San José de Oriente y las notificaciones serán recibidas por las partes en las direcciones anotadas al pie de las firmas.

Para mayor constancia se firma en San José de oriente, La Paz Cesar, a los seis (6) días del mes de mayo de 2025.

HUGO ALBERTO PEREIRA MARTINEZ
RECTOR
CONTRATANTE
C.C. No15.172.762
Dirección: Cra 8 No. 5s – 20 Betania

INES LUCIA ORTEGA CAROM
APODERDO CONTRATISTA
SEGUROS DEL ESTADO S. A
NIT. 860.009.578-6
Calle 15 #11A-56 Valledupar.